



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima
Ambalema, veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 730304089001-2021-00094-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: LUZ MARINA MELO FERRO
Demandado: CECILIA FERRO TORRES y otros

Ingresa al despacho el expediente para atender la solicitud presentada por la parte demandada, la señora **CECILIA FERRO TORRES** contra la providencia calendada 09 de agosto del presente año. Lo anterior se resolverá bajo las siguientes consideraciones:

Es menester indicar que el Código General del Proceso por medio de su artículo 318 establece la oportunidad y los requisitos necesarios para interponer el recurso de reposición estableciendo en su tercer inciso:

"(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)"

Frente a lo anterior, se evidencia que la parte que exprese su inconformidad con relación a las disposiciones de cualquier providencia deberá presentar el recurso de reposición dentro de un término perentorio, esto es, tres (3) días posterior a su notificación por estado, so pena de considerarse que ha guardado silencio al respecto y considerarse que no existe reparo alguno.

Así las cosas, descendiendo todo lo anterior al caso que aquí nos ocupa, se evidencia en primer lugar que esta sede judicial profirió la providencia objeto de alegación el día 09 de agosto del 2022. En segundo lugar, el auto fue notificado por medio de estado electrónico y por medio de estado físico en la cartelera del Juzgado el día 11 de agosto del 2022, por lo que el término para interponer el recurso de apelación se venció el 17 de agosto de la misma anualidad a las 4:00 PM, quedando ejecutoriado el auto, y en consecuencia en firme todo su contenido. Finalmente, la señora **CECILIA FERRO TORRES**, quien obra como parte demandada, presentó por medio de correo electrónico recurso de reposición en subsidio apelación el día 22 de agosto a las 15:57 PM, es decir, que dicho recurso fue presentado de forma extemporánea, por lo que debe considerarse que la parte que alega ha guardado silencio y no presenta reparo alguno frente a la providencia objeto de censura.

En consecuencia, de ello, el juzgado lo rechazará por las razones expuestas previamente.

En relación con el recurso de apelación, se le advierte al profesional en derecho que por los factores de competencia que caracteriza el presente proceso, el mismo se surte bajo única instancia, no siendo procedente su interposición.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante guardó silencio sobre las excepciones propuestas por la parte demandada, y una vez superado lo anterior, se deberá fijar fecha y hora para llevarse a cabo la diligencia señalada en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 327 de la misma codificación. En razón a lo establecido en la norma citada, este despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto de fecha 09 de agosto del 2022, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454
Ambalema – Tolima



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

SEGUNDO: DECLARAR improcedente el recurso de apelación presentado por parte demandada contra el auto de fecha 09 de agosto del 2022, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora de las 9:00 AM del 13 de septiembre del 2022 para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P, en concordancia del artículo 372 y 372 de la misma codificación.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- Frente a la parte demandante:

Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de demanda e igualmente se tendrá en cuenta los documentos aportados en el expediente.

Para la fecha y hora señalada se recibirá el testimonio de **JOSE REYNEL SUAREZ, DEISSY ORTIZ y DIANA PATRICIA LOPEZ.**

- Frente a la parte demandada:

Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de contestación y excepciones.

Para la fecha y hora señalada se recibirá el interrogatorio de parte de la señora **LUZ MARINA MELO FERRO**, y el testimonio de **DIANA JOHANA GONZALEZ MANCILLA, JOSE EDUARDO SILVA ABRIL y ISODORO LEAL QUINTERO**

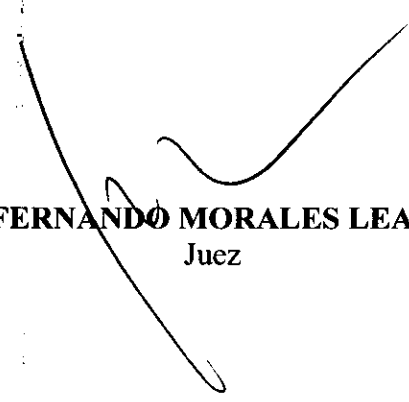
- De oficio:

La parte demandante **LUZ MARINA MELO FERRO** y la demandada **CECILIA FERRO TORRES**, absolverán el interrogatorio que conforme a derecho se le formulará. Se le advierte que su inasistencia será sancionada conforme a la ley

Tercero: - DECRETAR y PRACTICAR la inspección judicial sobre el inmueble objeto de la presente, la cual, se llevará a cabo el día trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 am). Se le advierte a la parte interesada, que este prestará todos los medios necesarios para el desplazamiento del suscrito y que la diligencia comenzará en el juzgado.

Cuarto: - Advertir a las partes, que deberán comunicar la presente providencia a los intervinientes previamente, a efectos de practicarse sus testimonios en la audiencia. La no asistencia de las partes y sus apoderados acarrea las consecuencias descritas en el numeral cuarto del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNANDO MORALES LEAL
Juez